

Ministerio de Agricultura
Servicio Agrícola y Ganadero
Dirección Nacional

DECLARA EL CONTROL OBLIGATORIO DE LA AVISPA DE LA MADERA DEL PINO-SIREX NOCTILIO FABRICIUS

Santiago, 29 de abril de 2002.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Resolución Núm. 1.245 exenta.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, el decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, las facultades que invisto como Director Nacional de la Institución y, Considerando:

1° Que se ha detectado la presencia de la avispa de la madera del pino-Sirex noctilio Fabricius (Hymenoptera.: Siricidae) en un resto de explotación forestal de *Pinus radiata*, ubicada en la localidad de "El Destierro", Comuna de Curarrehue, Provincia de Cautín, IX Región.

2° Que como resultado del Programa de Detección Oportuna de Sirex noctilio, desarrollado por el Servicio Agrícola y Ganadero y las empresas del sector forestal, en operación desde 1990, no se ha reportado la presencia de esta plaga en las áreas productoras de *Pinus radiata* del país.

3° Que es necesario declarar el Control Obligatorio de la plaga y adoptar las medidas fitosanitarias, destinadas a eliminar el brote de Sirex noctilio detectado en la localidad de "El Destierro".

Resuelvo:

1.- Declárese el Control Obligatorio de la avispa de la madera del pino-Sirex noctilio Fabricius (Hymenoptera.: Siricidae).

2.- Fijese como área bajo cuarentena, la comprendida en un radio de 50 kilómetros desde el brote del insecto detectado (coordenadas UTM 281.947 metros Este y 5.643.517 metros Norte, huso 19).

3.- Facúltase al Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero de la IX Región para disponer las medidas sanitarias que estime pertinentes en el área de resguardo cuarentenario, fijando los plazos en que deberán ser ejecutadas y en especial las siguientes:

3.1. Inmovilización de materiales vegetales hospederos de Sirex noctilio, de los géneros botánicos *Pinus*, *Pseudotsuga*, *Abies*, *Picea* y *Larix*.

3.2. Corta de árboles infestados por Sirex noctilio o sospechosos de estarlo.

3.3. Eliminación, mediante incineración, picado o enterramiento de árboles infestados o sospechosos de estarlo.

3.4. Aplicación de insecticidas a árboles infestados o sospechosos de estarlo, a través de medios de pulverización aéreos o terrestres.

4.- Las infracciones a lo dispuesto por esta resolución serán sancionadas de acuerdo al decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Lorenzo Caballero Urzúa, Director Nacional.